



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
JUEVES 13 DE
MARZO DE 2025

No. 21 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG/POPJL/09/2025, POR EL QUE SE APRUEBA
LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA
CIUDADANÍA DURANGUENSE INTERESADA EN
PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y
SELECCIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y
CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES
LOCALES QUE SERÁN CONTRATADAS EN EL MARCO
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER
JUDICIAL LOCAL 2024 - 2025.

PAG. 2

CONVOCATORIA

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-
910002998-N16-2025, RELATIVA A LA
“CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL Y CONTRA TERCEROS DE VEHÍCULOS POR PAGO
DE REFRENDOS DE CONTROL VEHICULAR 2025 DEL
ESTADO DE DURANGO”, SOLICITADA POR LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 20

FE DE ERRATAS

AL DECRETO 146, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO,
NÚMERO 17 BIS, TOMO CCXL, DE FECHA 27 DE
FEBRERO DE 2025.

PAG. 21

IEPC/CG/POPJL/09/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DURANGUENSE INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE SERÁN CONTRATADAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 – 2025.

G L O S A R I O

- **CAE:** Personas Capacitadoras Asistentes Electorales a cargo del Instituto Nacional Electoral.
- **CAEL:** Personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **CME:** Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **CRyT:** Centro de Recolección y Traslado.
- **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
- **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- **ECAE PEEPJF 2024-2025:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- **FMDCS:** Funcionario de Mesa Directiva de Casilla Seccional.
- **IEPC / Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LIPEED:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- **PJL:** Poder Judicial Local / Poder Judicial del Estado de Durango.
- **RE:** Reglamento de Elecciones.
- **SE:** Personas Supervisoras Electorales que realizan labores de supervisión a la capacitación y asistencia electoral a cargo del INE.
- **SEL:** Personas Supervisoras Electorales Locales que coordinan labores de asistencia electoral a cargo del IEPC.
- **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

1. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron, y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial.
2. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
3. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial No. 93 Bis del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 71, que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local relativas a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango.
4. En esa misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la metodología de seguimiento a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
5. El 22 de noviembre de 2024, en Sesión Especial el Consejo General de este Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, en donde las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado serán elegidas por medio del voto popular.



6. El 3 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 12 Ext., la Fe de Erratas respecto del Decreto número 71, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 93 Bis de fecha 21 de noviembre de 2024. Asimismo, el 5 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 97 Bis, una segunda Fe de Erratas respecto del Decreto número 71, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 93 Bis de fecha 21 de noviembre de 2024.
7. El 8 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 98, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de juezas y jueces de primera instancia del PJL.
8. El 26 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 103 Bis, el Decreto número 130 que contiene reformas y adiciones a la LIPEED en materia de elección del Poder Judicial Local.
9. Con fecha 31 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2501/2024, el Consejo General del INE aprobó la ECAE PEEPJF 2024-2025 y sus respectivos anexos; documentos que fueron notificados por la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a este Instituto, el 6 de enero del 2025 a través de la Circular No. INE/UTVOPL/5/2025.
10. Con fecha 31 de enero de 2025, mediante acuerdo IEPC/CG/POPJU02/2025 se aprobó la realización de ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales, por el que entre otras cuestiones se establecieron las etapas para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL.



CONSIDERANDOS**Competencia del Instituto**

- I. Que el artículo 41, base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de la Constitución Federal, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, quienes se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; adicionalmente, contarán con un órgano superior de dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) de la LGIPE, entre otras funciones, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y/o municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral y las demás determinadas por la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en su legislación local.
- IV. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales de la materia.
- V. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y 76, párrafo primero de la LIPEED, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



- VI. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la LIPEED, el Instituto es autoridad en materia electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, independencia y máxima publicidad.
- VII. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 88, numeral 1, fracciones XXIV, XXV y XXXVI de la LIPEED, dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentran las relativas a expedir sus reglamentos internos; dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley; así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE.
- Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo establece que, en el caso de la elección de personas juzgadoras, son atribuciones del Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.
- VIII. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 164, 2 BIS y 3 BIS de la LIPEED, el proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras, se inicia dentro de los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o en su caso al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Cabe precisar que para el Proceso Electoral Ordinario 2024-2025 del PJL, dio inicio el 21 de noviembre de 2024 una vez publicada la reforma en materia judicial local, lo anterior de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto número 71, que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local.
- Asimismo, una de las etapas del proceso de elección de las personas juzgadoras, es la preparación de la elección.
- IX. Que conforme a lo establecido por el artículo 225, numeral 2 de la LIPEED, el Consejo General proveerá a los Consejos Municipales los elementos humanos que requieran para su legal desempeño.
- X. Que el artículo 110, del Reglamento de Elecciones, establece las directrices en materia de Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, por lo que, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

**Naturaleza jurídica y contenido de la
ECAE PEEPJF 2024-2025.**

- XI. Que en términos del artículo 110, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- XII. Que en términos del artículo 112, numeral 1 y numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones, una de las líneas estratégicas que integrarán la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral será la relativa a la contratación de SE y CAE que apoyen en las tareas de capacitación y asistencia electoral.
- Asimismo, el numeral 3 del citado artículo establece que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se conformará por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso; y uno de estos lineamientos es el Manual de Contratación de SE y CAE.
- XIII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, el Manual de Contratación de SE y CAE será elaborado por la DECEyEC y entre otros temas comprenderá el reclutamiento, selección, designación y capacitación de las y los SEL y CAEL.
- XIV. Que el Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE que forma parte de la ECAE PEEPJF 2024-2025 establece detalladamente el procedimiento que seguirá el INE para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE que realizarán labores de capacitación y asistencia electoral para la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal, así como las generalidades de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, procedimiento que se describe a mayor detalle en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, identificado como el Anexo 21 del referido Manual.



- XV. Que en términos del Capítulo 7 del Manual de reclutamiento y selección de SE y CAE que forma parte de la ECAE PEEPJF 2024-2025, el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL tiene por objeto establecer un procedimiento estandarizado para que los OPL puedan cubrir las posiciones de SEL y CAEL con los mismos esquemas utilizados por el INE en la contratación de SE y CAE del ámbito federal.

Programa de Asistencia Electoral Local

- XVI. Que en términos del artículo 116, numeral 1 del RE, el Programa de Asistencia Electoral forma parte integral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que apruebe el Consejo General del INE para cada Proceso Electoral Federal o Local.

- XVII. Que conforme al artículo 116, numeral 2 del RE, la asistencia electoral comprende todas las actividades que se desarrollarán por el INE y en elecciones concurrentes, también por los OPL, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

- XVIII. Por su parte, el numeral 3 del citado precepto reglamentario, establece que el Programa de Asistencia Electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las Juntas Ejecutivas, así como a los Consejos Locales y Distritales del INE coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán las y los SEL y CAEL, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la LGIPE y en las legislaciones electorales locales.

- XIX. Que el numeral 4, inciso a) del referido artículo, prevé que en el Programa de Asistencia Electoral se desarrollará el tema relativo a las actividades de apoyo de las y los SEL y CAEL en la preparación de la elección, durante y después de la jornada electoral

- XX. Que en términos de los Apartados VII al XII del Programa de Asistencia Electoral que forma parte de la ECAE PEEPJF 2024-2025, la participación de las y los SEL y CAEL es relevante dadas las múltiples actividades de asistencia electoral en el ámbito local, por lo que resulta necesario contar con personas funcionarias que coadyuven en las siguientes tareas:

1. La ubicación e integración de casillas seccionales;
2. La preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla seccionales.
3. Seguimiento a los paquetes con documentación y material electoral.
4. Los mecanismos de recolección.
5. Los cómputos.

- XXI. Por otra parte, el Apartado XII, párrafos segundo y tercero del Programa de Asistencia Electoral, establece que la cadena de mando sobre las y los SEL y CAEL en las actividades de asistencia electoral de las elecciones locales dependerá de los OPL, por lo que, los CME coordinarán de manera directa sus actividades e informarán a los Consejos Locales y Distritales del INE sobre cualquier eventualidad manteniendo informados a dichos órganos sobre el cumplimiento de las actividades.

Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL

- XXII. Que el Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE explica en términos generalizados el procedimiento a implementar por los OPL para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, el cual se encuentra detallado en el Anexo 21 denominado "Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL".

- XXIII. Que el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL es un documento mediante el cual se dota a los OPL de las herramientas procedimentales y operativas para la incorporación de la ciudadanía como figuras locales en el marco de la ejecución de las actividades de asistencia electoral en los comicios para la elección del Poder Judicial Local 2024-2025 y a través de dicho Lineamiento se busca replicar el esquema para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL con los mismos estándares implementados por el INE para dichas figuras en el ámbito federal.

XXIV. Ahora bien, el Capítulo 7.1 del Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE que forma parte de la ECAE PEEPJF 2024-2025, establece que en el 2025, la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación concurrirá con comicios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales en las entidades de la República donde sus marcos locales lo determinen, por lo que será necesaria la participación de los OPL, al ser órganos facultados para organizar elecciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones locales.

Lo anterior implica que para la organización de los comicios locales es fundamental el desarrollo de actividades derivadas del Proceso Electoral de diversos cargos del PJL, por lo que resulta necesario que los OPL contraten a las y los prestadores de servicios requeridos para desempeñarse como CAEL, ya que es a través de estas figuras que se da certeza a las tareas en materia de asistencia electoral antes, durante y después de la Jornada Electoral. Los OPL serán los encargados de operar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, mientras que las y los miembros de las JLE tendrán la responsabilidad de orientar al personal de los órganos electorales locales respecto a la aplicación de los procedimientos normativos y técnicos.

En ese sentido, este Instituto será quien desarrolle la totalidad de las etapas que comprende el modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG2501/2024, dentro del Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, así como en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, mismas que se las etapas de: reclutamiento, selección, contratación, capacitación, y sustitución.



**Convocatoria de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Ordinario del
Poder Judicial Local 2023-2024**

- XXV.** Toda vez que el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL establece que la etapa de reclutamiento de aspirantes tiene por objeto captar el mayor número de personas aspirantes y, con ello, cubrir las vacantes requeridas por los OPL, atendiendo los requerimientos de estos órganos y del INE, este órgano colegiado debe emitir una convocatoria de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que realizarán las y los SEL y CAEL durante el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de estos últimos.
- XXVI.** Por lo que, en ese sentido, se realizan las siguientes especificaciones para la convocatoria de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2023-2024:

- a) **Periodo de difusión de la convocatoria.** La convocatoria estará abierta y se difundirá a la ciudadanía en general del 13 de marzo al 1 de junio de 2025.
- b) **Perfil y competencias de las y los SEL:** En términos del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, la o el SEL es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL.

Por otra parte, el Lineamiento establece que las competencias que deben reunir las y los SEL para el desempeño de sus actividades son las siguientes:

Liderazgo. Capacidad de coordinar y guiar a un equipo de trabajo para que se comprometa y sea responsable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Trabajo bajo presión. Capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, planificando el tiempo y actividades, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).

Orientación al servicio. Capacidad para atender con empatía las necesidades de la ciudadanía en apego a los intereses y objetivos institucionales.

Manejo y resolución de problemas. Capacidad de identificar, analizar y solucionar situaciones cotidianas inesperadas o de conflicto que se presenten en el desarrollo de sus actividades, siguiendo los lineamientos institucionales y el trabajo colaborativo.

Planeación. Capacidad de establecer metas y plazos para alcanzar los objetivos institucionales, considerando la disposición de recursos, tiempo y espacios.

- c) **Perfil y competencias de las y los CAEL:** De conformidad con el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, la o el CAEL es la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes



electorales de la elección local y entregar los respectivos paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla seccionales, así como auxiliar en los cómputos locales.

Asimismo, conforme al referido Lineamiento las competencias que deberán reunir las y los CAEL para el adecuado desempeño de sus actividades serán las siguientes:

Persuasión y negociación. Capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.

Orientación al servicio. Capacidad para atender con empatía las necesidades de las y los ciudadanos en apego a los intereses y objetivos institucionales.

Trabajo bajo presión. Capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, planificando el tiempo y actividades, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).

Trabajo en campo. Capacidad para ubicarse y disposición para desplazarse y realizar actividad física, aun en condiciones adversas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

d) Actividades específicas de las y los SEL y CAEL:

De conformidad con lo establecido en el Apartado IX del Programa de Asistencia Electoral Local 2024-2025, así como el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, dicho personal eventual desarrollará las siguientes actividades específicas:

1 | Ubicación de casillas seccionales

- | |
|---|
| • Colaborar en el equipamiento y acondicionamiento de casillas seccionales. |
| • Colaborar en la publicación de los listados de ubicación e integración de casillas seccionales. |
| • Apoyar en la colocación de los avisos de identificación de los lugares donde se instalarán las casillas seccionales y revisar que los avisos permanezcan colocados y en buenas condiciones. |

2 | Preparación, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla seccionales

- | |
|--|
| • Conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como en la preparación de la documentación y los materiales electorales. |
| • Coadyuvar en la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla seccionales. |

3 | Mecanismos de recolección

- | |
|---|
| • Participar en los cursos de capacitación para la operación de los mecanismos de recolección. |
| • Trasladar o coordinar el traslado del FMDCS a la sede del órgano competente del OPL o al CRyT, para que hagan entrega de los paquetes con la documentación electoral de la elección local. |
| • Participar en el CRyT fijo o Itinerante asignado, recibiendo del FMDCS designado, el paquete con la documentación electoral con los resultados de la elección, a fin de que sea trasladado al órgano electoral correspondiente del OPL. |
| • Participar, en su caso, en la recepción de los paquetes electorales en las sedes competentes de los OPL. |

4 | Cómputos

- | |
|--|
| • Participar en los cursos de capacitación impartidos por el OPL, para adquirir las competencias necesarias para llevar a cabo las actividades relativas al cómputo de votos y demás actividades auxiliares a su cargo durante la sesión de cómputo de las elecciones locales. |
| • Auxiliar en la clasificación y conteo de los votos durante los cómputos de las elecciones locales. |
| • Auxiliar en la extracción, separación y ordenamiento de la papelería y documentación distinta a las boletas y votos que se encuentren dentro de los paquetes electorales asignados bajo su responsabilidad, durante el cómputo de las elecciones. |
| • Auxiliar en la entrega y traslado de los paquetes electorales de la bodega al pleno del Consejo Distrital y/o Municipal, y de regreso para su resguardo en la bodega Electoral. |
| • Auxiliar en la captura de los resultados del escrutinio y cómputo de los votos de los paquetes electorales en el sistema informático que se implemente para el cómputo de la elección. |

- e) **Requisitos Legales:** En términos del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, las personas aspirantes deberán reunir los mismos requisitos legales que el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE establece para las y los SE y CAE que son contratados por el INE en el ámbito federal; además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE en el Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE que forma parte integral de la ECAE PEEPJF 2023-2024.

Acorde con lo anterior, el Lineamiento prevé los siguientes requisitos legales:

1. Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente¹ o comprobante de trámite;
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
3. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
4. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
5. En algunos distritos electorales, los OPL de *manera excepcional* podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras)² del Distrito Electoral Federal y/o Local;
6. Se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;
7. No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año³;
8. No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años; y
9. Completar la *Solicitud* (Anexo 21.1) conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.

f) Requisitos Administrativos:

- A. Tener cuenta de correo electrónico personal, válida y vigente;
- B. Presentar Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, Carta de naturalización;
- C. Presentar original y copia de la Credencial para Votar vigente⁴ del Distrito Electoral Federal correspondiente o comprobante de trámite⁵;
- D. Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual si deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- E. Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente⁶ (original y copia);
- F. Aceptar la *Declaratoria bajo protesta de decir verdad* (Anexo 3) y aceptar el aviso de privacidad;
- G. Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC⁷ con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;
- H. Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
- I. No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la JLE o JDE del INE o consejero/a del CL o CL del INE, integrante de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPL, personas funcionarias de los órganos descentrados del OPL, o candidaturas que estén registradas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Concurrente 2024-2025.
- J. No estar en este momento inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- K. No ser/haber sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el PEL 2024-2025.

¹ Podrán consultar la vigencia en la pág. <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

² Resolución del TEPJF de fecha 22 de diciembre de 1999, recaída al expediente SUP-RAP-031/99.

³ La temporalidad prevista para la renuncia a la afiliación o militancia partidista de las personas aspirantes a SEL y CAEL se redujo de 3 a 1 año previo a la fecha de la difusión de la convocatoria, derivado de la resolución de fecha 24 de octubre de 2018, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-373/2018 Y ACUMULADOS.

⁴ Se podrá aceptar Folio Individual de inscripción o actualización de las personas con 17 años que cumplan la mayoría de edad al día de la contratación.

⁵ Se contempla el comprobante de trámite, ya que hay ciudadanos/as que se encuentran en espera de la entrega de su credencial para votar.

⁶ Respecto a la constancia de estudios, específicamente en el caso de certificados, títulos o cédulas profesionales, no existe ninguna temporalidad, sin embargo, la única constancia que cuenta con una temporalidad es la carta pasante emitida por la Dirección General de Profesiones, tiene una temporalidad de un año.

⁷ El RFC deberá presentarse a través de la Constancia de Situación Fiscal.

- L. Asistir a la Plática de inducción que imparta el OPL;
- M. Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los OPL;
- N. Tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía sorteada (incluyendo fines de semana y días festivos);
- O. Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- P. Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Q. Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
- R. No ser SE ni CAE del INE en funciones;
- S. Los demás requisitos que las áreas administrativas del OPL requieran.

XXVII. Acorde con lo anterior y tomando en cuenta que el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL dispone que se establecerán como requisitos adicionales aquellos que las áreas administrativas de los OPL requieran, resulta indispensable especificar los requisitos administrativos relativos a:

- **No ser titular de alguna Consejería Municipal de este Instituto, de carácter propietaria o suplente, que se encuentre en funciones durante el Proceso Electoral Local 2024-2025; y**
- **Presentar original y copia de la Credencial para Votar vigente que corresponda al Estado de Durango.**
- **Cargar en el Sistema de reclutamiento en línea, una fotografía digital, tomada recientemente a color con fondo blanco.**
- **Visualizar la Plática de Inducción que se encuentra disponible en el Sistema de reclutamiento en línea.**

El primero de los requisitos adicionales sugeridos por este órgano colegiado se sustenta en los artículos 104, numerales 1 y 3; y 107 de la LIPEED, los cuales establecen que los CME son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del Proceso Electoral. Además se integrarán por una Presidencia con derecho a voz y voto; una Secretaría con derecho a voz; cuatro Consejerías Electorales y Cuatro Suplentes, con derecho a voz, todas designadas por el Consejo General; así como las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes con registro o acreditación local, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

En concordancia con lo anterior, dentro de las atribuciones del Consejo General previstas por el artículo 88, numeral 1, fracciones III y IV de la LIPEED, destacan las relativas a la facultad de designar a las Presidencias, Secretarías y Consejerías para integrar los Consejos Municipales, cuidando en todo caso la debida integración, instalación y funcionamiento de los mismos.

De ahí que el deber de cuidar y mantener la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales cobra sentido en la medida en que, al producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir alguna Consejería propietaria en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, la Consejería suplente será llamada para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, tal y como lo establece el artículo 107, numeral 1, fracción II de la LIPEED y el artículo 28, numeral 8 del Reglamento de los Consejos Municipales de este Instituto. Aunado a que, en términos del Apartado 3.7.2 del Anexo 17 del RE,⁸ durante el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales, los OPL aplicarán el procedimiento de alternancia y sustitución del personal involucrado, de conformidad con lo establecido por el artículo 394 del RE, cuyo numeral 1 dispone que la o el Consejero Presidente y las Consejerías que le acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las Consejerías propietarias o suplentes que no se encuentre integrando algún grupo de trabajo.

Bajo esas premisas, resulta evidente que la debida integración de los CME que se encuentran en funciones con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Local 2024-2025, es esencial y fundamental para alcanzar los fines institucionales relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local, al ser estos órganos los encargados de realizar labores sustanciales e inherentes a la preparación y resultados de la elección, como es el caso de la preparación

⁸ Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.



y entrega de la documentación y materiales electorales, la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la realización de los cómputos; actividades que serán ejecutadas entre los meses de mayo y junio de 2025 y en las cuales se requerirá el auxilio de las y los SEL y CAEL, razón por la cual, estas actividades coinciden con el periodo de contratación de dichas figuras. Momento en el que radica el impedimento para que quienes ostenten alguna Consejería Electoral propietaria o suplente en funciones durante el actual Proceso Electoral Local, se postulen para participar en la convocatoria para el reclutamiento de SEL y CAEL, ya que si bien las labores de asistencia electoral que desarrollan dichas figuras son altamente importantes, no menos relevante es la preservación de la debida integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de este Instituto, quienes deben mantener su integración para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, en los términos previstos por los artículos 7, numeral 1, fracción III y 8, numeral 1 inciso c) del Reglamento de los Consejos Municipales de este Instituto.

En segunda instancia, se establece el requisito relativo a la presentación en original y copia de la **Credencial para Votar que corresponda al Estado de Durango**, lo anterior se precisa derivado de que, en los Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, si bien por un lado el requisito legal posibilita la contratación siempre y cuando corresponda a la entidad, en el requisito administrativo lo limita al distrito federal correspondiente; tal y como se muestra a continuación:

Requisito Legal:

(...) Se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;

Requisito Administrativo:

(...) Presentar original y copia de la Credencial para Votar vigente del Distrito Electoral Federal correspondiente o comprobante de trámite

En tal sentido, este órgano electoral estima pertinente puntualizar de forma clara el requisito establecido en la convocatoria de la Credencial para Votar, por lo que se tomará como referencia el primer criterio, pudiendo solventar dicho requisito legal y administrativo, presentar su documento de identidad siempre y cuando corresponda a la entidad de Durango.

Con respecto a los requisitos "Cargar en el Sistema de reclutamiento en línea, una fotografía digital, tomada recientemente a color con fondo blanco" y "Visualizar la Plática de Inducción que se encuentra disponible en el Sistema de reclutamiento en Línea". Estos se establecen así toda vez que como ya se ha mencionado, el Proceso de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL de acuerdo con el acuerdo IEPC/CG/POPJL/02/2025 será mediante un Sistema de reclutamiento en línea.

Medidas para salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de grupos históricamente discriminados

XXVIII. Por otra parte, el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, prevé que los OPL deben implementar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, con base en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1º de la Constitución Federal, el cual establece que ninguna persona podrá ser discriminada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad y preferencial sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la misma tesitura, el artículo 5, párrafo primero de la Constitución Local establece que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Acorde con lo anterior y con la finalidad de salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de grupos históricamente discriminados, durante el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, este órgano colegiado, en cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, establecerá las siguientes medidas de inclusión dirigidas a personas de la comunidad LGBTTIQ+, personas indígenas y personas con discapacidad:

Medida	¿En qué consiste?
1 Inclusión de personas de la comunidad LGBTTTIQ+	<p>Habrá una pregunta dentro del apartado de datos personales que contiene la Solicitud de registro, relacionada con la identidad de género de las personas aspirantes, a saber:</p> <p style="text-align: center;">¿Se identifica como persona LGBTTTIQ+? (Marca con una X)</p> <p style="text-align: center;">Si No Otro Prefiero no decir</p> <p>Si la persona aspirante se identifica como LGBTTTIQ+ al momento de su registro, podrá recibir 1 punto adicional en la evaluación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, siempre y cuando la persona aspirante haya obtenido una calificación aprobatoria en el examen, es decir, de 6.000.</p>
2 Inclusión de personas indígenas	<p>Habrá dos preguntas identificadas en la solicitud de registro, que deberán ser contestadas por las personas aspirantes, vinculadas a una medida de inclusión dirigida a personas que hablan alguna lengua indígena y sea necesaria para el desarrollo de sus actividades durante la integración de las Mesas Directivas de Casilla, a saber:</p> <p style="text-align: center;">¿Habla alguna lengua indígena?</p> <p style="text-align: center;">¿Cuál?</p> <p>Si alguna persona aspirante responde que habla alguna lengua de origen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tepehuano u O’dam • Huichol o Wixarika • Mexicanero o Náhuatl • Tarahumara o Rarámuri • Cora <p style="text-align: center;">Se le otorgará 1 punto adicional para su evaluación integral.</p> <p>Lo anterior, tomando en consideración que en términos del artículo 3 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en dicha entidad federativa son: Tepehuano u O’dam, Huichol o Wixarika, Mexicanero o Náhuatl, Tarahumara o Rarámuri y Cora.</p>
3 Igualdad de las personas con discapacidad	<p>Hay una pregunta en la Solicitud de registro, vinculada al principio de igualdad de las personas con discapacidad durante la calificación del examen. La pregunta es:</p> <p style="text-align: center;">¿Tiene alguna discapacidad? Si / No</p> <p>En caso de haber señalado "Sí" en la pregunta, marque con una "X"</p> <p>A) Física o motriz: imposibilita la movilidad y coordinación de partes del cuerpo. B) Intelectual: limitación moderada o grave de la función cerebral.</p>



Medida	¿En qué consiste?
	<p>C) Mental o psicosocial: trastorno del comportamiento y limitaciones de socialización.</p> <p>D) Sensorial: afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto. El uso de aparatos que ayuden a corregir o compensar la debilidad visual no es considerado como discapacidad sensorial.</p> <p>Si la persona aspirante responde que cuenta con algún tipo de discapacidad, podrá recibir 1 punto adicional en la evaluación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, siempre y cuando la persona aspirante haya obtenido una calificación aprobatoria en el examen, es decir, de 6.000.</p>
4	<p>Inclusión de personas que se auto adscriben como LGBTTIQ+ y además cuentan con alguna discapacidad</p> <p>En los casos en donde las personas aspirantes manifiesten auto adscribirse como personas LGBTTIQ+ y además cuenten con alguna discapacidad, podrán ser acreedoras a 2 puntos adicionales en la calificación del examen, siempre y cuando la persona aspirante haya obtenido una calificación aprobatoria en el examen, es decir, de 6.000.</p>

Modalidad de registro de las personas aspirantes

XXIX. Para los efectos del presente apartado, es oportuno precisar que a través del Acuerdo IEPC/CG/POPJL/02/2025, el Consejo General determinó que durante el periodo de registro, las personas aspirantes ingresarán a un Sistema de reclutamiento en línea en el que deberán generar una cuenta de acceso única y realizar el proceso de registro, así como cargar su documentación a dicho sistema, al cual podrán ingresar desde cualquier equipo de cómputo con acceso a internet.

En ese sentido, el Sistema de reclutamiento generará de manera automática un formulario con los datos generales, académicos y profesionales que sean ingresados por las personas aspirantes a efecto de que sea impreso, firmado, digitalizado y cargado en el Sistema. Asimismo, dicha herramienta generará la declaratoria bajo protesta de decir verdad respecto del cumplimiento de los requisitos legales a efecto de que también sea descargado, firmado, digitalizado y cargado por las personas aspirantes junto con el resto de documentación. Por lo que, al finalizar el proceso de registro, el Sistema de reclutamiento expedirá a las personas aspirantes, un acuse de la relación de documentación entregada.

Al respecto, es importante precisar que si bien el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL prevé que las personas aspirantes podrán presentar original y copia de la documentación, así como tres fotografías tamaño infantil tratándose del registro tradicional y presencial; ante la implementación del Sistema de reclutamiento en línea, bastará con que las personas aspirantes presenten las originales digitalizadas de cada documento, así como una fotografía en formato digital.

Número de figuras a contratar, duración del contrato, honorarios y gastos de campo

XXX. Las y los SEL y CAEL, son personal temporal contratado por los OPL para las elecciones, con el objeto de realizar actividades de Asistencia Electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al o la CAE federal, por lo que sus funciones corresponden a lo previsto en la ECAE PEEPJF 2024-2025.

Dado que, diversas entidades han aprobado reformas a las constituciones locales para la renovación de los poderes judiciales locales y cuya Jornada Electoral será coincidente con el PEEPJF 2024-2025, así como de la complejidad que implican los trabajos de Asistencia Electoral local en una elección inédita en la historia del país, se establece el 90% de figuras espejo con respecto los SE y CAE federales.

En ese sentido se determina la contratación de **60 SEL y 355 CAEL** que suman un total de **415 figuras** que representan el 100% del número de figuras espejo con el INE en el ámbito federal conforme a la segregación por municipio que se anexa al presente Acuerdo.




Sin embargo, podrá contratarse un mayor número de SEL y CAEL de acuerdo con las necesidades particulares de este Instituto en materia de asistencia electoral y la suficiencia presupuestal, a fin de garantizar las actividades ante un alto número de demarcaciones municipales, distritales o judiciales locales, así como por la complejidad geográfica en cada estado.

- XXXI. Con base en lo establecido mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/02/2025, el periodo de contratación será del **28 de abril al 16 de junio de 2025**. Asimismo, con la finalidad de garantizar los trabajos que se realizarán los Consejos Municipales Electorales en la etapa de cómputos tanto para la elección de Ayuntamientos como para la elección de integrantes del PJL; podrá extenderse el periodo de contratación de las y los SEL y CAEL de acuerdo a las necesidades que se requieran, para ello, se deberá tomar en consideración el caso concreto para cada Consejo Municipal que derivado de la carga de trabajo, por cuestión particular y/o por necesidades del servicio se requiera.
- XXXII. En relación a los honorarios y gastos de campo, el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL prevé que las personas que sean contratadas como SEL y CAEL percibirán una retribución mensual por concepto de honorarios, así como gastos de campo para el desarrollo de sus actividades. En esa tesitura, los honorarios para SEL y CAEL están considerados de forma diferenciada por vida estándar y vida cara, ubicándose el Estado de Durango dentro de la zona geográfica en la que el tabulador de honorarios corresponde a una vida estándar, por lo que en términos del Lineamiento, el monto mensual bruto por concepto de honorarios para SEL y CAEL no podrá ser superior a las siguientes cifras:

Honorarios brutos mensuales Vida estándar	
SEL	\$12,000
CAEL	\$9,500

Por otra parte, en relación a los criterios para determinar los montos por concepto de gastos de campo, estos se aplicarán de forma análoga a los que prevé el Apartado II del Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE en el ámbito federal, a razón de 3 variables: 1) El tipo de figura; 2) En el caso de las y los SEL, los recorridos que realicen en todas las Áreas de Responsabilidad de las y los CAEL bajo su supervisión; y 3) En el caso de las y los CAEL, el tiempo de traslado de la cabecera municipal a las secciones electorales en donde desarrollarán sus actividades, considerando en este caso, que la contratación se lleva a cabo por municipios y la o el CAEL tiene su residencia dentro del municipio en donde realiza sus funciones.

A partir de lo anterior, se aplicarán en cada caso, los siguientes tabuladores mensuales brutos:

Tabulador para SEL				
RANGO	1	2	3	4
Criterio	A 30 minutos o menos de la cabecera municipal	A más de 30 minutos y hasta 1 hora y 30 minutos de la cabecera municipal	A más de 1 hora con 30 minutos y hasta 4 horas de la cabecera municipal	Más de 4 horas de recorrido de la cabecera municipal
Gasto mensual bruto	\$ 4,512.00	\$ 6,273.00	\$ 7,694.00	\$ 10,225.00

Tabulador para CAEL				
RANGO	1	2	3	4
Criterio	A 30 minutos o menos de la cabecera municipal	A más de 30 minutos y hasta 1 hora y 30 minutos de la cabecera municipal	A más de 1 hora con 30 minutos y hasta 4 horas de la cabecera municipal	Más de 4 horas de recorrido de la cabecera municipal
Gasto mensual bruto	\$ 3,201.00	\$ 4,006.00	\$ 5,536.00	\$ 7,536.00

*En ambos casos, la retribución neta que recibirán las y los SEL y CAEL está sujeta a los impuestos que se determinen de acuerdo con la miscelánea fiscal 2024.




- XXXIII.** Es preciso manifestar que derivado de la suficiencia presupuestal, y con la finalidad de que las y los SEL y CAEL puedan distinguirse fácilmente frente a la ciudadanía y durante el desarrollo de sus actividades cumplir con sus actividades en similitud a las figuras de los SE y CAE federales, al respecto, este Instituto deberá realizar realice las acciones administrativas conducentes para garantizar el suministro de prendas de identificación, que deberá portar dicho personal eventual a partir de su contratación.

Fechas que comprende el desarrollo de la convocatoria

- XXXIV.** De conformidad con las fechas aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG/POPJL/02/2025 por el que se realizó ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL, de cada una de las etapas de reclutamiento y selección de SEL y CAEL, las etapas que comprende el proceso de selección de personas aspirantes, se desahogarán en los siguientes plazos:

Etapa 1 | Reclutamiento

Procesos	Plazos
1. Recontratación de la ciudadanía con experiencia como SEL y CAEL.	Del 1 al 28 de marzo de 2025.
2. Difusión de una convocatoria.	
2. Recepción de documentos.	Del 13 de marzo al 1 de junio de 2025.
3. Revisión documental.	

Etapa 2 | Selección

Procesos	Plazos
1. Plática de inducción.	Del 13 de marzo al 1 de junio de 2025.
2. Examen de conocimientos, habilidades y actitudes.	
3. Calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes.	5 y 6 de abril de 2025. ⁹
4. Publicación de resultados del examen y calendario de entrevistas	El 7 de abril de 2025.
5. Entrevistas.	8 al 21 de abril de 2025. ¹⁰
6. Designación y publicación de resultados, así como listas de reserva.	25 de abril de 2025.

Etapa 3 | Contratación

Procesos	Plazos
1. Contratación de las y los SEL y CAEL.	Del 28 de abril al 16 de junio de 2025.

Etapa 4 | Capacitación

Procesos	Plazos
1. Cursos de capacitación a SEL y CAEL.	A partir del 28 de abril de 2025.

Etapa 5 | Sustitución

Procesos	Plazos
1. Sustituciones.	A partir del 28 de abril de 2025.

⁹ Al ser convocatoria permanente, podrá realizarse los días 13 y 28 mayo de 2025, en caso de tener aspirantes.

¹⁰ Al ser convocatoria permanente, podrá realizarse los días 14 y 29 mayo de 2025, en caso de tener aspirantes.



Desahogo de las etapas que comprende la convocatoria, por parte de los Consejos Municipales

XXXV. Una vez establecidos los plazos y términos en que se emitirá la convocatoria pública, es oportuno precisar que de acuerdo al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, con base en la estructura de cada OPL, la o el responsable de dicho órgano electoral local determinará a las personas encargadas de la recepción de la documentación, aunado a que la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes; las entrevistas y la designación de las personas que cubrirán las vacantes, serán responsabilidad de los órganos colegiados o de vigilancia de cada OPL.

En ese sentido y tomando en consideración que en el ámbito federal son los Consejos Distritales del INE, auxiliados de las Juntas Distritales Ejecutivas, los órganos colegiados responsables de ejecutar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE; este órgano colegiado estima que en concordancia con los objetivos del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL encaminados a alcanzar los mismos estándares de reclutamiento y selección implementados por el INE en el ámbito federal, es viable que el Consejo General de este Instituto faculte a los CME, a efecto de que dichos órganos descentrados desahoguen las etapas que comprende la convocatoria pública, a partir de las siguientes razones:

Conforme al artículo 104, numerales 1 y 3 de la LIPEED, en concordancia con el artículo 11, numeral 1 del Reglamento Interior, los CME se instalan y sesionan durante los procesos electorales y son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia conforme a lo establecido por la propia Ley y las demás disposiciones relativas aplicables; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.

Por su parte, el artículo 107 de la LIPEED, en relación con el artículo 11, numeral 2 del Reglamento Interior establecen que los CME se integrarán por una Presidencia con derecho a voz y voto; una Secretaría con derecho a voz; cuatro Consejerías Electorales propietarias y cuatro suplentes con derecho a voz y voto; así como una persona representante por cada uno de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes con registro o acreditación local, sólo con derecho de voz.

En esa tesitura y considerando que la entrega de paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla seccionales, la operación de los mecanismos de recolección al término de la jornada electoral y los cómputos serán actividades sustanciales en el Proceso Electoral Ordinario para la elección del Poder Judicial Local 2024-2025, serán auxiliados por las y los SEL y CAEL ante la relación de subordinación que mediará entre el personal a contratar y los referidos Consejos, por lo que, sean estos últimos los entes encargados de ejecutar el proceso de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL en los plazos y términos que se establecen en la convocatoria objeto del presente Acuerdo.

Lo anterior cobra sustento en el artículo 108, numeral 1, fracción II de la LIPEED, el cual dispone que una de las funciones de los Consejos Municipales es cumplir con los Acuerdos que dicte el Consejo General.

En atención a las consideraciones expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r); de la LGIPE; 63, párrafo sexto; 130, párrafos primero y segundo; y 138 de la Constitución Local; 74, párrafo primero; 75, numeral 2; 76, párrafo primero; 87, numeral 1; 88, numeral 1, fracciones XXIV, XXV y XXXVI; 164, 2 BIS y 3 BIS; 225, numeral 2 de la LIPEED; 110, numerales 2, 3 y 4; 111; 112, numeral 1, numerales 2, inciso c) y 3; 114, numeral 1, inciso i); 116 numerales 1, 2, 3 y 4; 182, numeral 2; y 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 24, numeral 2, fracciones IV y IX del Reglamento Interior; el Manual de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL y el Programa de Asistencia Electoral que forman parte de la ECAE PEEPJF 2024-2025; este órgano superior de dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en participar en el proceso de reclutamiento y selección de las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, que serán contratadas en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, conforme a las fases, plazos, términos y el diseño que se precisan en el Anexo 1, que forma parte integral del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Se aprueban los formatos correspondientes a la Solicitud de registro, la Declaración bajo protesta de decir verdad que presentarán las personas aspirantes al momento de realizar su registro en linea, así como la Guía de estudio para personas aspirantes; lo anterior forma parte integral del presente Acuerdo en los Anexos 2, 3 y 4.

TERCERO. Se especifican los requisitos legales y administrativos conforme a lo expuesto en los considerandos XXVI y XXVII del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueban medidas para salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas de la comunidad LGBTTIQ+, personas indígenas y personas con discapacidad, en los términos y para los efectos precisados en el considerando XXVIII del presente Acuerdo.

QUINTO. Se autoriza la contratación de 60 SEL y 355 CAEL, conforme a la segregación por municipios que se precisa en el Anexo 5 del presente Acuerdo, distribución que podrá incrementarse o presentar variaciones de acuerdo con las necesidades operativas que en su caso implique la instrumentación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales en el ámbito local.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su momento y por conducto de la Dirección de Administración, realice las acciones administrativas conducentes para la contratación de las y los SEL y CAEL bajo los términos y períodos de contratación precisados en el presente Acuerdo, así como para garantizar el suministro de las prendas de identificación que deberá portar dicho personal eventual a partir de su contratación de conformidad con el considerando XXXIII.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Jefatura de Comunicación Social de este Instituto, se diseñen, produzcan y distribuyan materiales de difusión de la convocatoria en medios impresos y digitales, se procure su difusión en distintos medios de comunicación local y redes sociales.

OCTAVO. Se faculta a los Consejos Municipales Electorales, para que desahoguen el procedimiento de reclutamiento y selección de las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que resulte de la convocatoria, y se les instruye para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la difusión de la convocatoria en los lugares de mayor afluencia de sus respectivos municipios.

NOVENO. Los casos no previstos en la convocatoria aprobada a través del presente Acuerdo sean resueltos por el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto en única instancia.

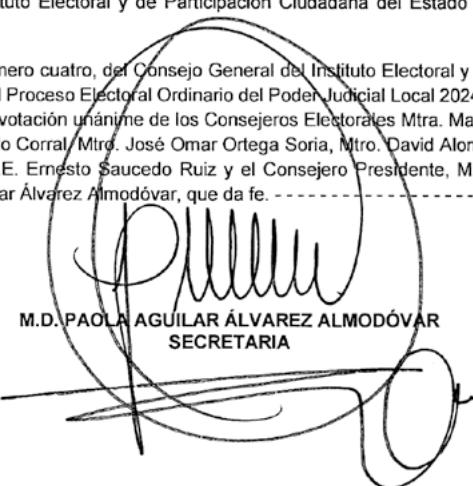
DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, a las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el portal de internet, redes sociales oficiales y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuatro, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. - -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG/POPJL/09/2025

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en participar en el proceso de reclutamiento y selección de las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales que serán contratadas en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG/POPJL/09/2025, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N16-2025**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N16-2025, relativa a la **"CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONTRA TERCEROS DE VEHÍCULOS POR PAGO DE REFRENDOS DE CONTROL VEHICULAR 2025 DEL ESTADO DE DURANGO"**, de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, los días **13 y 14 de marzo de 2025** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 17:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle Constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: **comiteadquisiciones@durango.gob.mx** y **comiteadquisicionesdgo@gmail.com**; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **13 y 14 de marzo de 2025**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet **www.comprasestatal.durango.gob.mx**, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N16-2025	\$5,000.00	19 de marzo de 2025, a las 12:00 horas	25 de marzo de 2025, a las 11:00 horas	28 de marzo de 2025, a las 13:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

LOTE	DESCRIPCIÓN	UDM
1	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONTRA TERCEROS DE VEHÍCULOS POR PAGO DE REFRENDOS DE CONTROL VEHICULAR 2025 DEL ESTADO DE DURANGO	POLIZA

***El presente cuadro es un resumen del Anexo 1, el cual podrá ser observado en su totalidad en las bases del presente procedimiento.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por lote** a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a **"CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"**; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **31 de marzo de 2025, a las 13:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá colizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 13 DE MARZO DE 2025

**L.E.P. PEDRO JOSUÉ HERRERA RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

Eaboró	Revisó	AutORIZÓ
L.A. Pedro Abigail Avendaño Sarínano	Ing. Rodrigo Flores Ochoa	L.A. Raúl Novo Pállad



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

Por medio del presente, se realiza una Fe de Erratas al Decreto 146, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 17 Bis, Tomo CCXL, de fecha 27 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

EN LA PÁGINA 5 DICE:

DECRETO No. 146

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el Artículo Segundo, de la Fracción II, del Artículo 265, del Capítulo Único, del Título Octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 265.- . . .

I. . . .

II. . . .

Artículo Primero.- . . .

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los conceptos 6100 obra pública en bienes de dominio público y 6200 obra pública en bienes propio de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y/o en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional, 5300 equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, 5500 equipo de defensa y seguridad, y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y/o en la adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de 5400 vehículos de transporte público y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



Artículo Tercero al Artículo Décimo Segundo.- . . .

III. . . . :

Artículo Primero al Artículo Décimo Tercero.- . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

DEBE DECIR:

DECRETO No. 146

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el Artículo Segundo, de la Fracción II, del Artículo 265, del Capítulo Único, del Título Octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 265.- . . .

I. . . .

II. . . .

Artículo Primero.- . . .

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; comprendidos de manera limitativa en los **rubros y/o** conceptos 6100 obra pública en bienes de dominio público y 6200 obra pública en bienes propios de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y/o en la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los **rubros y/o** conceptos 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional y **recreativo**, 5300 equipo instrumental médico y de laboratorio, 5500 equipo de defensa y seguridad, y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y/o en la adquisición de bienes para la prestación de servicios públicos, comprendidos de manera limitativa en los **rubros y/o** conceptos 5400 vehículos y **equipo de transporte** y 5600 maquinaria, otros equipos y herramientas, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo Tercero al Artículo Décimo Segundo.- . . .

III. . . . :

Artículo Primero al Artículo Décimo Tercero.- . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Atentamente

Decreto de Durango, Dgo., a 11 de marzo de 2025

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado